



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de julio de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Yuliana Cristina Rivera en representación de la menor María José Granda Rivera, José Horacio Granda García, Yolanda del Socorro Londoño Escobar, Suleidy Johanna Granda Londoño, Sullanlli Alvani Granda Londoño, María Gladys Londoño Escobar.
Demandadas	Construcciones Positivas M&D S.A.S. Umbral Propiedad Raíz S.A.S.
Litisconsorte	Promotora Aliadas Sur S.A.S.
Llamada en garantía	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	2021-186
Auto Interlocutorio	748
Asunto	Da por notificada por conducta concluyente, da por contestada, acepta llamamiento en garantía.

Visto el escrito allegado vía correo electrónico, mediante el cual la integrada Promotora Aliadas Sur S.A.S., constituye apoderado judicial y este da respuesta a la demanda, sin que obre en el proceso constancia de notificación personal, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas sus providencias a dicha sociedad.

Y vista la respuesta dada a la demanda por Promotora Aliadas Sur S.A.S., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, vista la solicitud de llamamiento en garantía que formula dicha sociedad a Seguros Generales Suramericana S.A., por reunir los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá el mismo y ordenará el llamamiento en garantía formulado a Seguros Generales Suramericana S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que le pudieren eventualmente derivarse en su contra, respecto al contrato o póliza de seguro No 05001200-7, 0396594-2 y 0401376-5 para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso por los demandantes.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto a Seguros Generales Suramericana S.A. al correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor José Jaime Posada Molina para que represente los intereses judiciales de la integrada por pasiva, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por notificada por conducta concluyente a Promotora Aliadas Sur S.A.S., del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Segundo. Dar por contestada la demanda por Promotora Aliadas Sur S.A.S.

Tercero. Admitir el llamamiento en garantía que formula Promotora Aliadas Sur S.A.S., a Seguros Generales Suramericana S.A., representada legalmente por el doctor Juan David Escobar Franco o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Cuarto. Notificar al representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A., al correo notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, de la admisión del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y llamamiento en garantía.**

Quinto. El llamamiento en garantía se entenderá notificado personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Sexto. La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-186, y nombre de las partes.

Séptimo. Reconocer personería al doctor José Jaime Posada Molina identificado con CC. 1.152.690.916 y portador de la TP. 277.472, del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Promotora Aliadas Sur S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 106 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 25 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretario</p>
